



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 16 de septiembre de 2022. Doy cuenta, respecto a la contestación de la demanda. Sírvese proveer. **JESUS MANUEL OJEDA JANSASOY.** Secretario Ad Hoc.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0457

Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 2022-00018
Demandante: ALEX DANIEL CORAL PANTOJA
Demandado: CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A. Y POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva, bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Respecto a la contestación de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se encuentra que dentro del término concedido legalmente por medio de apoderada judicial la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., presenta la contestación de la demanda cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada y se procederá a continuar con el trámite procesal.

2. Respecto a la contestación de CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.

La parte demandada **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial presentó la contestación de la demanda fuera del término legalmente concedido, teniendo en cuenta lo siguiente:

La demanda se admite en la fecha del seis (06) de mayo de 2022, debidamente notificada en estados electrónicos, y para efecto de notificación personal se envía correos electrónicos a las direcciones de notificaciones judiciales a las partes demandadas, en fecha del diecisiete

(17) de mayo de 2022 a **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.** a las 09:00 a.m. y a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a las 09:04 a.m., respectivamente.

Considerando que conforme el Art. 74 del C. P. del T. y de la S. S. se dispone que cuentan con el termino de diez (10) días hábiles la parte pasiva para contestar la demanda a través de apoderado judicial, y advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme el Art. 9 de la Ley 2213, siendo así, la fecha límite para radicar la respectiva contestación era la fecha del tres (3) de junio de 2022.

En la lectura acuciosa de las notificaciones personales glosadas en el expediente digital se avizora que el mensaje concerniente a la contestación de la parte demandada **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.**, ingreso al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en la fecha del seis (06) de junio de 2022, a las 08:59 a.m. esto evidencia, que se encuentra presentada fuera del término legal. (Documento denominado “16CorreoRespondeDemandaConstrucerceramica” obrante en el expediente digital)

Luego entonces, conforme lo expuesto con antelación se avizora que la parte demandada no cumplió con la respectiva carga procesal, lo que conduce a tener por no contestada la demanda, y proceder a continuar con el trámite procesal.

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar



con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.

- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, intermediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **DIANA PAOLA CARO FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S** conforme al memorial poder aportado al expediente.

TERCERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de la parte demandada **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S.** conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **SANDRA LILIANA LOPEZ GUAYASAMIN**, como apoderado judicial de la parte demandada



CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S conforme al memorial poder aportado al expediente.

QUINTO: SEÑALAR la fecha del primero (01) de diciembre de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiéndole que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

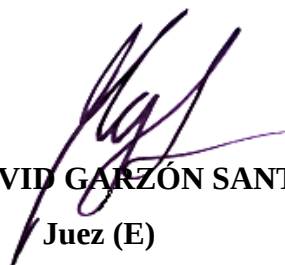
SEXTO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWNjZDJkZDctMzhhYy00MTQxLWIwMDktYzdiZmFkMTlmNzU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

SEPTIMO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

OCTAVO: Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER
Juez (E)

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 35 del 19 de septiembre de 2022